



5152 (Radicado 2019-01906)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|----------------------------|
| ASUNTO | LIBERTAD PENA CUMPLIDA |
| NOMBRE | VICENTE HOYOS PATIÑO |
| BIEN JURIDICO | PATRIMONIO ECONOMICO |
| CARCEL | CPMS ERE DE BUCARAMANGA |
| LEY | 906 DE 2004 |
| RADICADO | 2019-01906 |
| DECISIÓN | DECRETA PENA CUMPLIDA |

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **VICENTE HOYOS PATIÑO** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 218 213 036**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Peal Municipal con funciones Mixtas de Floridablanca, en sentencia proferida el 9 de marzo de 2020 condenó a VICENTE HOYOS PATIÑO, a la pena de 8 MESES DE PRISIÒN en calidad de responsable del delito de HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.



Su detención data del 4 de julio de 2020, llevando a la fecha privación efectiva de la libertad SIETE (7) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS DE PRISIÓN.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la libertad por pena cumplida a favor del sentenciado HOYOS PATIÑO, tras verificar el descuento punitivo que presente por el presente asunto.

Revisado el diligenciamiento se observa que **VICENTE HOYOS PATIÑO**, registra detención que data del 4 de julio de 2020, llevando a la fecha detención física de 7 MESES 28 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, dada la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena, faltándole **DOS (2) DÍAS** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **4 DE MARZO DE 2021.**

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la



Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación N° 107061 del 1 de octubre de 2019¹- y la sentencia STP 13449-2019.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **VICENTE HOYOS PATIÑO** ha cumplido a la fecha una penalidad de SIETE (7) MESES VEINTIOCHO (28) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, faltándole **DOS (2) DIAS**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

¹ “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **VICENTE HOYOS PATIÑO**, la que se hará efectiva a partir del **4 DE MARZO DE 2021.**

TERCERO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **VICENTE HOYOS PATIÑO**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNIQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO.- ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEPTIMO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338

BUCARAMANGA, DOS (2) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No. 045

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **CPMS ERE DE BUCARAMANGA** SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR **DEL 4 DE MARZO DE 2021** A LA SENTENCIADA **VICENTE HOYOS PATIÑO** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 218 213 036**.

NI- 5152 (RADICADO 2019-01906)

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL **4 DE MARZO DE 2021**, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

JUZGADO: PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA

FECHA SENTENCIA: 9 DE MARZO DE 2020

DELITOS: HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

PENA: 8 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| FISCALIA NOVEO FLAGRANCIA Y FISCALIA CUARTA LOCAL DE FLORIDABLANCA | 2019 01906- - |
| JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA | 2019 01906- - |
| JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE MIXTAS DE FLORIDABLANCA | 2019 01906- - |


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ